

## Anexo II. Categorización de clientes

# Anexo II.

## Categorización de clientes

El propósito de esta información es notificarle, como nuevo cliente, y antes de proporcionarle cualquier servicio de Trading u otro servicio de inversión, de su categorización como cliente minorista, cliente profesional o contraparte elegible. Esta notificación incluirá cualquier derecho que tenga para solicitar una categorización diferente, y cualquier limitación a la protección del cliente que cualquier cambio cree.

Tiene derecho a solicitar una recategorización como cliente que le beneficiará de un mayor grado de protección: como cliente profesional o contraparte elegible, puede solicitar ser categorizado como cliente minorista.

De manera similar, sujeto a nuestro acuerdo para que lo haga, tiene derecho a solicitar una categorización diferente que implique un nivel de protección más bajo: como cliente profesional, puede solicitar ser categorizado como contraparte elegible y, como cliente minorista, puede solicitar ser categorizado como cliente profesional.

Los clientes pueden clasificarse de la siguiente manera:

### DEFINICIONES

#### 1. Clientes minoristas

" Cliente minorista":

Un cliente que no es un cliente profesional o una contraparte elegible.

#### A. Protección del cliente minorista

A continuación se establecen las protecciones bajo el sistema regulatorio que se aplican a los clientes minoristas. Aunque no es exhaustivo, las principales protecciones son las siguientes (se pueden proporcionar más detalles a pedido):

- i. Existen requisitos de marketing significativos que la Compañía debe cumplir en las áreas de comunicaciones de marketing y promociones financieras, así como notificaciones sobre el nivel y la naturaleza de la información sobre los riesgos inherentes a la inversión o los servicios, incluida la custodia, que pueden ofrecerse cuando se trata de Clientes minoristas. De hecho, las divulgaciones específicas deben incluirse en la comunicación de marketing relacionada con los Contratos por Diferencias ("CFD") dirigidos a los Clientes Minoristas. La Compañía no está obligada a incluir dichas divulgaciones cuando se dirija a Clientes Profesionales.
- ii. Informes más frecuentes a los clientes minoristas.
- iii. El régimen de conducta de Trading aplicable requiere que la Compañía realice una evaluación sólida y exhaustiva del conocimiento, la experiencia, la situación financiera, el apetito de riesgo y el objetivo de inversión del cliente antes de ofrecer sus servicios. La Compañía no puede inferir o aplicar ninguna suposición con respecto a dichos factores cuando se trata de Clientes minoristas.
- iv. Cuando la Compañía ejecute una orden en nombre de un Cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en términos de la contraprestación total, que representa el precio del Instrumento financiero y los costos relacionados con dicha ejecución. La Compañía no puede aplicar ninguna discreción para determinar que otros factores de ejecución son más importantes que el precio para obtener el mejor resultado de ejecución posible.
- v. Al tratar con Clientes Minoristas, la Compañía siempre está obligada a informarle de las dificultades materiales relevantes para la correcta y rápida ejecución de su(s) Pedido(s).
- vi. Estamos obligados a proporcionar a los clientes minoristas información más detallada relacionada con su servicio y la estructura de cobro tanto al comienzo de la relación de Trading como en un estado en curso.
- vii. Los clientes minoristas son elegibles para el Plan de Compensación para Inversoristas.
- viii. Clientes minoristas individuales (o, si son entidades, aquellos que caen bajo la definición de 'microempresas' según la Ley de Arbitro de Servicios Financieros [es decir, una empresa que emplea a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual y, o saldo anual ella et total no excede los dos millones de euros (€ 2,000,000)]) son elegibles para quejarse ante el Arbitro de Servicios Financieros en caso de que no estén satisfechos con la forma en que la Compañía manejó una queja interna.
- ix. Los Clientes minoristas están protegidos por ley de estar sujetos a acuerdos de garantía financiera de

transferencia de título con la Compañía.

- x. Según el Reglamento de Conducta de Negocios de la Autoridad de Servicios Financieros de Malta, las siguientes protecciones están disponibles solo para Clientes minoristas. Las condiciones deben ser satisfechas acumulativamente por la Compañía al ofrecer CFDs a Clientes Minoristas:
- a. Restricción de apalancamiento escalonado por clase de instrumento de 1:30 a 1:2, dependiendo del par de divisas subyacente
  - b. Una protección de cierre de márgenes
  - c. Protección de saldo negativo
  - d. Prohibición de ofrecer efectivo directo o indirecto u otros incentivos que alienten a los clientes minoristas a operar CFDs
  - e. Prohibición de enviar comunicaciones directas o indirectas a Clientes minoristas o publicar información accesible por un Cliente minorista relacionada con la distribución o venta de un CFD, a menos que cumpla con estrictos requisitos estandarizados de advertencia de riesgos.

## 2. Clientes Profesionales

" Cliente Profesional":

Un cliente que posee la experiencia, el conocimiento y la experiencia para tomar sus propias decisiones de inversión y evaluar adecuadamente los riesgos en los que incurrirán dichas decisiones.

Esto incluirá:

- a. Entidades que deben estar autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros.  
La siguiente lista incluirá tanto entidades autorizadas (en virtud de una Directiva) como entidades reguladas (sin referencia a una Directiva) que operan tanto en los Estados miembros de la UE como en los Estados no miembros.
  - Entidades de crédito
  - Empresas de Inversión
  - Otras instituciones financieras autorizadas o reguladas
  - Compañías de seguros
  - Instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de dichas instituciones
  - Fondos de pensiones y sociedades gestoras de dichos fondos
  - Operadores de materias primas y derivados de materias primas
  - Lugareños
  - Otros inversores institucionales
- b. Grandes empresas que cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño sobre la base de una empresa:
  - Total del balance: 20.000.000 EUR
  - Importe neto del volumen de negocios: 40.000.000 de euros
  - Fondos propios: 2 000 000 EUR
- c. Gobiernos nacionales y regionales, organismos públicos que gestionan la deuda pública, bancos centrales, instituciones internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.
- d. Otros inversores institucionales cuya actividad principal sea invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulación de activos u otras operaciones de financiación.

Los clientes que no pertenezcan a ninguna de las categorías anteriores, incluidos los organismos del sector público y los inversores privados particulares, también pueden ser tratados como clientes profesionales previa solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones y procedimientos.

"Cliente Profesional Electivo"

Un cliente que opta por ser tratado como Cliente Profesional y que debe satisfacer un mínimo de dos de los siguientes criterios:

- a. el cliente ha realizado transacciones, de tamaño significativo, en el mercado de referencia con una frecuencia media de 10 por trimestre de los cuatro trimestres anteriores;
- b. el tamaño de la cartera de instrumentos del cliente, definida como la que incluye depósitos en efectivo e instrumentos financieros, pero que consiste en dinero/instrumentos invertidos (a diferencia del efectivo en forma de ahorros depositados en una cuenta bancaria), ya sea en efectivo o de otro modo, supera los 500.000

€ o su equivalente en otra moneda;

- c. El cliente trabaja o ha trabajado en el sector financiero durante al menos un año en un puesto profesional, lo que requiere conocimiento de las transacciones o servicios previstos.

Para ser considerado como un Cliente Profesional Electivo, un solicitante debe expresar formalmente su preferencia por ser tratado como tal por escrito y declara su elegibilidad firmando la Declaración de Cliente Profesional y los formularios de Advertencias Obligatorias de Profesionales Electivos. Nos reservamos el derecho de rechazar cualquier solicitud que consideremos que no satisface adecuadamente las condiciones mencionadas anteriormente y de solicitar documentos de respaldo e información para verificar que se cumplan dichas condiciones, de acuerdo con los requisitos locales.

#### **A. Advertencia de riesgo**

La siguiente advertencia establece las protecciones bajo el sistema regulatorio que uno puede o perderá si se clasifica como Cliente Profesional (incluidos los clientes profesionales electivos). Aunque no son exhaustivas, las diferencias pueden resumirse en las siguientes (se pueden proporcionar más detalles previa solicitud):

- I. Hay una prescripción significativamente menor sobre lo que debe comunicarse a un Cliente Profesional que a un Cliente Minorista. Los Clientes Profesionales pueden recibir menos divulgaciones de información en las áreas de comunicaciones y promociones financieras, así como notificaciones sobre el nivel y la naturaleza de la información sobre los riesgos inherentes a las inversiones o servicios, incluida la custodia y custodia, que pueden ofrecerse. De hecho, se deben incluir divulgaciones específicas en la comunicación de marketing relacionada con los Contratos por Diferencias ("CFD") dirigidos a Clientes Minoristas, pero la Compañía no está obligada a incluir tales divulgaciones cuando se dirigen a Clientes Profesionales. También hay menos prescripción que regula el requisito y el contenido de los informes periódicos.
- II. El régimen de conducta de Trading aplicable permite a las empresas asumir que los Clientes Profesionales poseen la experiencia, el conocimiento y la experiencia para tomar decisiones de inversión y evaluar adecuadamente los riesgos en los que incurre dicho cliente al hacerlo.
  - a. Cuando usted es un Cliente Profesional No Asesorado (es decir, un cliente a quien la Compañía no proporciona asesoramiento de inversión), estamos obligados a evaluar si una Inversión o servicio es adecuado o apropiado para usted. Cuando se le clasifica como Cliente Profesional, podemos asumir que tiene el nivel necesario de conocimiento y experiencia para comprender los riesgos involucrados.
  - b. Cuando usted es un Cliente Asesorado (es decir, un cliente que recibe asesoramiento de inversión de la Compañía), estamos obligados a evaluar la idoneidad de una recomendación personal para usted. En el caso de que esté clasificado como Cliente Profesional Per Se, asumimos que tiene el nivel necesario de conocimiento y experiencia para comprender los riesgos involucrados y podemos asumir que puede asumir financieramente cualquier riesgo de inversión consistente con sus objetivos de inversión.
- III. Cuando la Compañía ejecute una orden en nombre de un Cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en términos de la contraprestación total, que representa el precio del Instrumento financiero y los costos relacionados con dicha ejecución. Lo mismo se aplica con respecto a los Clientes profesionales, sin embargo, en este último caso, puede haber circunstancias en las que para las órdenes, instrumentos financieros o mercados de algunos Clientes, la Compañía pueda determinar adecuadamente que otros factores de ejecución son más importantes que el precio para obtener el mejor resultado de ejecución posible.
- IV. A diferencia de las situaciones que involucran pedidos de Clientes Minoristas, cuando se trata de Clientes Profesionales, la Compañía no está obligada a informarle de dificultades materiales relevantes para la ejecución adecuada y rápida de su(s) Orden(es).
- V. Estamos obligados a proporcionar a los Clientes Minoristas información más detallada que la proporcionada a los Clientes Profesionales, tanto al comienzo de la relación de Trading como de forma continua. Esto sigue la premisa de que se puede suponer que los Clientes Profesionales entienden el servicio general, incluida la estructura de cobro relevante, mientras que, con respecto a los Clientes Minoristas, la Compañía debe aplicar un enfoque más comprensible. Por esta razón, la Compañía puede proporcionar más detalles al explicar su estructura de cobro a los Clientes minoristas y puede incluir más detalles y divulgaciones en sus informes y en la etapa previa al contrato antes del inicio de la relación de Trading.
- VI. Los Clientes Profesionales pueden no ser aptos para el Plan de Compensación para Inversionistas.
- VII. Los clientes Profesionales no pueden ser aptos para presentar una queja ante el Árbitro de Servicios Financieros, a menos que cumplan con la definición de "microempresas", que significa una empresa que emplea a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual y/o balance general anual no supera los dos millones de euros (€ 2,000,000).
- VIII. Los Clientes Minoristas están protegidos por ley de estar sujetos a acuerdos de garantía financiera de transferencia de título con la Compañía, mientras que los Clientes Profesionales no lo están.

- IX. Según el Reglamento de Conducta de Negocios de la Autoridad de Servicios Financieros de Malta, las siguientes protecciones están disponibles solo para Clientes minoristas. Las condiciones deben ser satisfechas acumulativamente por la Compañía al ofrecer CFDs a Clientes Minoristas:
- a. Restricción de apalancamiento escalonado por clase de instrumento de 1:30 a 1:2, dependiendo del par de divisas subyacente.
  - b. Una protección de cierre de márgenes
  - c. Protección de saldo negativo
  - d. Prohibición de ofrecer efectivo directo o indirecto u otros incentivos que alienten a los clientes minoristas a operar con CFD
  - e. Prohibición de enviar comunicaciones directas o indirectas a Clientes Minoristas o publicar información accesible por parte de un Cliente Minorista relacionada con la comercialización, distribución o venta de un CFD, a menos que cumpla con estrictos requisitos estandarizados de advertencia de riesgo.

### 3. Contraparte elegible

"Contraparte elegible"

El término "contraparte elegible" se refiere a:

- empresas de inversión,
- Entidades de crédito,
- Compañías de seguros,
- UCITS y sus sociedades de gestión,
- Fondos de Pensiones y sus sociedades gestoras,
- Otras instituciones financieras autorizadas o reguladas por la legislación de la UE o la legislación maltesa,
- Gobiernos nacionales y sus correspondientes oficinas, incluidos los organismos públicos que se ocupan de la deuda pública, los bancos centrales y las organizaciones supranacionales.

Siempre y cuando, además, la Autoridad de Servicios Financieros de Malta (nuestro regulador) pueda reconocer como terceros elegibles a las entidades dentro de Estados no miembros que, sin embargo, cumplan con las categorías y criterios de elegibilidad mencionados anteriormente.

Sin embargo, las entidades mencionadas tendrán derecho a solicitar, ya sea con carácter general o comercio por comercio, que no se les considere contrapartes elegibles.

Las "contrapartes elegibles electivas" son aquellos clientes que solicitan ser categorizados como tales, sujeto a la satisfacción de criterios específicos.

#### A. Advertencia de riesgo

Las contrapartes elegibles se consideran el tipo de inversor más sofisticado bajo MiFID II. La siguiente advertencia establece las protecciones bajo el sistema regulatorio que uno puede o perderá si se clasifica como una contraparte elegible per se (incluida la contraparte elegible electiva per se). Aunque no son exhaustivas, las diferencias se pueden resumir de la siguiente manera (se pueden proporcionar más detalles a petición):

- I. Hay una prescripción significativamente menor sobre lo que debe comunicarse a una contraparte que a un cliente minorista. Las Contrapartes elegibles pueden recibir menos divulgaciones de información en las áreas de comunicaciones de marketing y promociones financieras, así como notificaciones sobre el nivel y la naturaleza de la información sobre los riesgos inherentes a las inversiones o servicios, incluida la custodia y custodia, que pueden ofrecerse. De hecho, las divulgaciones específicas deben incluirse en la comunicación de marketing relacionada con los Contratos por Diferencias ("CFD") dirigidos a Clientes Minoristas, pero la Compañía no está obligada a incluir dichas divulgaciones cuando se dirigen a las Contrapartes Elegibles. También hay menos prescripción con respecto al requisito y el contenido de los informes periódicos.
- II. En la prestación de servicios de inversión, la Compañía debe evaluar si una inversión o servicio es adecuado o apropiado para un cliente. Esto implica obtener información sobre el conocimiento, la experiencia, la situación financiera, el objetivo de inversión y la tolerancia al riesgo de un cliente, sobre la base de la cual la Compañía tendría que evaluar si un instrumento o servicio en particular es adecuado o apropiado para el cliente. Cuando usted está clasificado como Contraparte Elegible, la Compañía no está obligada a obtener dicha información y esto en vista del tratamiento de las Contrapartes Elegibles como el tipo de inversor más sofisticado bajo MiFID II.

- III. Cuando la Compañía ejecuta una orden en nombre de un Cliente minorista o Cliente profesional, está sujeta a los requisitos de la mejor ejecución. Sin embargo, este requisito no subsiste en el caso de las contrapartes elegibles.
- IV. A diferencia de las situaciones que involucran órdenes de Clientes Minoristas, cuando se trata de Contrapartes Elegibles, la Compañía no está obligada a informarle de dificultades materiales relacionadas con la ejecución adecuada y rápida de su(s) Orden(es).
- V. Estamos obligados a proporcionar a los Clientes minoristas información que sea más detallada que la proporcionada a las Contrapartes elegibles, tanto al comienzo de la relación de Trading como de forma continua. Esto sigue la premisa de que se puede suponer que las contrapartes elegibles comprenden el servicio general, incluida la estructura de cargos relevante, mientras que con respecto a los clientes minoristas, la Compañía debe aplicar un enfoque más comprensible. Por esta razón, la Compañía puede proporcionar más detalles al explicar su estructura de cobro a los Clientes Minoristas y puede incluir más detalles y divulgaciones en sus informes y en la etapa previa al contrato antes de la entrada de la relación de Trading. Esto no se aplica cuando el instrumento es un derivado y será entregado por usted a sus clientes, pero en tal caso el asunto se tratará por separado.
- VI. Las contrapartes elegibles no son elegibles para el Plan de Compensación de Inversionistas.
- VII. Las contrapartes elegibles no pueden ser elegibles para presentar una queja ante el Árbitro de Servicios Financieros, a menos que cumplan con la definición de "microempresas", que significa una empresa que emplea a menos de diez personas y cuyo balance general anual y/o balance general anual no exceda de dos millones de euros (€ 2,000,000).
- VIII. Los Clientes Minoristas están protegidos por ley de estar sujetos a acuerdos de garantía financiera de transferencia de título con la Compañía, mientras que las Contrapartes Elegibles no lo están.
- IX. Según el Reglamento de Conducta de Negocios de la Autoridad de Servicios Financieros de Malta, las siguientes protecciones no están disponibles para las Contrapartes Elegibles con respecto a la oferta de Contratos por Diferencia.
  - a. Restricción de apalancamiento escalonado por clase de instrumento f rom 1:30 a 1:2, dependiendo del par de divisas subyacente.
  - b. Una protección de cierre de márgenes
  - c. Protección de saldo negativo
  - d. Prohibición de ofrecer efectivo directo o indirecto u otros incentivos que alienten a los clientes minoristas a operar con CFD
  - e. Prohibición de enviar comunicaciones directas o indirectas a Clientes minoristas o publicar información accesible por un Cliente minorista relacionada con la distribución o venta de un CFD, a menos que cumpla con estrictos requisitos estandarizados de advertencia de riesgos.

#### 4. Proceso de reclasificación:

Puede solicitar la reclasificación enviando un correo electrónico a [support@newtraderlab.com](mailto:support@newtraderlab.com). Nuestro equipo de soporte lo guiará a través de los pasos a seguir y le proporcionará una divulgación completa de los riesgos y cambios asociados a su reclasificación.

Para verificar que cumple con los criterios para la categoría deseada, podemos solicitar más documentos e información.

NewTraderLab es una división de Hogg Capital Investments Limited, que es una firma de inversión de Clase II con licencia completa (número de registro C 18954) autorizada bajo la Ley de Servicios de Inversión, regulada en Malta. por la Autoridad de Servicios Financieros de Malta (MFSA), y ubicada en Nu Bis Centre, Mosta Road, Lija LJA9012, Malta.

La Compañía también está autorizada a pasaportes de sus servicios en los siguientes Estados miembros de la UE:

<https://www.mfsa.mt/financial-services-register/>

Dirección: Nu Bis Centre, Mosta Road,  
Lija LJA 9012, Malta  
Correo electrónico:  
[info@newtraderlab.com](mailto:info@newtraderlab.com)  
Tel.: +356 23273000  
Telefax: +356 21342760  
Sitio web: [www.newtraderlab.com](http://www.newtraderlab.com)